

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Imelda Bravo Ríos, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como una concesión única, ambas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los "Solicitantes"), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social

en Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 49 de la Tabla “2.2.2.2 FM - Uso Social” del Programa Anual 2018 (“Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes
1	Imelda Bravo Ríos	1-oct-2018	45984
2	[REDACTED]	1-oct-2018	46031
3	[REDACTED]	5-oct-2018	46741
4	Incluye Radio, A.C.	12-oct-2018	47871
5	Comunicación Agrícola, A.C.	12-oct-2018	47887
6	Todos Radio, A.C.	12-oct-2018	47935
7	[REDACTED]	12-oct-2018	47991
8	Transmitiendo Paz, A.C.	12-oct-2018	48109

Nombres propios de personas físicas.

No obstante lo anterior, mediante los oficios que a continuación se mencionan fueron concluidas las siguientes solicitudes de concesión debido a que no atendieron en los términos solicitados el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, de su desistimiento del trámite o bien, de la improcedencia del trámite.

No.	Solicitantes	Oficio	Fecha de notificación	Motivo
1	[REDACTED]	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0231/2023	27-feb-2023	Desechamiento
2	[REDACTED]	IFT/223/UCS/DG-CRAD/302/2023	7-mar-2023	Desechamiento
3	Incluye Radio, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1815/2019	20-ago-2019	Desistimiento
4	Comunicación Agrícola, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/000394/2021	19-abr-2021	Desechamiento
5	Todos Radio, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1817/2019	20-ago-2019	Desistimiento
6	[REDACTED]	IFT/223/UCS/1190/2022	22-sep-2022	Desistimiento
7	Transmitiendo Paz, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0138/2020	18-feb-2020	Desistimiento

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Octavo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando que no guarda relación con concesionarios comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes la (“SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.-072/2019 recibido en este Instituto el 8 de abril de 2019, la SCT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 146 de la misma fecha.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0695/2019 notificado el 11 de abril de 2019, este Instituto requirió a la Solicitante diversa información, mismo que fue atendido mediante escrito presentado el 28 de mayo de 2019.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2042/2019 notificado el 3 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/415/2022 recibido el 30 de septiembre de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia

de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas

referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. *Los servicios que desea prestar;*
- III. *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en el numeral 49 de la Tabla 2.2.2.2 FM - Uso Social del Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluada la Solicitud de Concesión, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0695/2019 notificado el 11 de abril de 2019, señalado en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, le fue requerido a la Solicitante presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que mediante escrito de 28 de mayo de 2019, atendió la prevención dentro del plazo de 30 días hábiles en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de su notificación de dicho oficio.

Asimismo, la Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 180008251, al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. **Datos generales del interesado.**

a) **Identidad.** La Solicitante presentó la copia de su credencial para votar con folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, cotejada por el Notario Público número 70 del Estado de Chiapas; conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) **Domicilio del Solicitante.** La Solicitante señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED] de acuerdo a la factura de servicio de televisión por cable del mes de julio de 2018, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

II. **Servicios que desea prestar.** Se observa de la documentación presentada que es de interés de la Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, esto de conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos; sin embargo, la población principal a servir conforme al numeral 49 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2018, será Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, con una clase de estación A.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** La Solicitante es una persona física con el propósito de establecer una estación de radio en FM con objetivos culturales, educativos y a la comunidad sin fines de lucro, por lo que en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, lo realizará de la siguiente manera:

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifiestan que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas, en relación al propósito **educativo** proponen promover programas cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente, respecto al propósito a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.

IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, el propio Programa Anual 2018 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°08'09" y L.O. 94°27'48", conforme al numeral 49 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social"

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, se dictaminó la frecuencia **100.5**

MHz, con distintivo **XHCSCK-FM** en **Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para una estación clase “A”.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, con clave de área geoestadística 3003900001 para un estimado de 212,540 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a marzo de 2023.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la emisora será una herramienta de apoyo al desarrollo de programas y campañas destinadas al bienestar común, mediante la creatividad artística local y nacional, con producción independiente que fortalezca la identidad regional.

Asimismo, presentó la cotización de fecha 24 de septiembre de 2018 emitida por [REDACTED], para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones, entre los que se observan como principales : i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], con un costo total de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

a) **Capacidad técnica.** La Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica del Ingeniero [REDACTED], quien de acuerdo a su trayectoria cuenta con experiencia en consultoría, elaboración de estudios de cobertura y mediciones de intensidad de campo para radio y televisión, selección de equipos, instalación y puesta en operación de estaciones de radiodifusión y supervisión de plantas transmisoras, además cuenta con el número de registro de perito en

Folio de credencial para votar y registro de peritos.

radiodifusión [REDACTED], con vigencia al 29 de octubre de 2023, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

- b) **Capacidad económica.** La Solicitante presentó los estados de la cuenta bancaria emitidos por [REDACTED], correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2018, con saldo promedio de [REDACTED]

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el costo de la cotización de fecha 24 de septiembre de 2018 emitida por [REDACTED] por una cantidad de [REDACTED], lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

- c) **Capacidad jurídica.** La Solicitante presentó la copia de su credencial para votar con folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, cotejada por el Notario Público número 70 del Estado de Chiapas, con la que demuestra su nacionalidad mexicana de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

- d) **Capacidad administrativa.** La Solicitante manifestó que abrirá un espacio de atención ubicado en la oficina de la estación en donde las audiencias podrán exponer sus quejas o sugerencias por escrito en un buzón con los datos personales que permitan identificarlo para darle una respuesta individualizada, asimismo habrá un espacio de atención al auditorio por medios de correos electrónicos, telefónicos y redes sociales.

Por otra parte, para dar seguimiento a la atención de las audiencias se creará una página de internet en donde se establezca un punto de contacto, además contará con correo electrónico, número telefónico móvil y redes sociales. Las peticiones serán atendidas en un plazo máximo de 20 días hábiles y se tramitarán en las áreas responsables a fin de realizar las acciones correctivas necesarias, que en su caso se difundirán en la programación o página electrónica de la estación, lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** La solicitante financiará con recursos propios la operación y mantenimiento de la estación de radio, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por el interesado para la Solicitud de Concesión, quien manifestó lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelve sobre la procedencia del asunto, atento a la integración del trámite, que deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019, notificado el 13 de febrero de 2019. Sobre este particular, con fecha de 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 072/2019 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación "A" con 24 km que cubre la localidad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, señaladas en numeral 49 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".

Asimismo, recomendó verificar si la solicitud se presentó conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, debido a que en algunos documentos refiere a **Imelda Bravo Ríos** y en otros como Imelda Bravo Ríos Moreno, además de considerar lo dispuesta en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes, situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que, la identidad de **Imelda Bravo Ríos** fue acreditada en términos del artículo 3 fracción I de los Lineamientos y respecto a la concurrencia de solicitud, se precisa que si bien es cierto fueron presentadas diversas solicitudes de concesión para uso social para prestar el servicio de radio en FM en Coatzacoalcos, Veracruz, dichas solicitudes fueron concluidas como se indica en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la

Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante el escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión ingresada el 1 de octubre de 2018, la Solicitante realizó sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, con el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2042/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, señalado en el Antecedente Décimo Segundo, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en la materia, atendándose con el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/415/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, en la que se concluyó lo siguiente:

“...

II. Solicitud

*La C. **Imelda Bravo Ríos** solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de **Coatzacoalcos, Veracruz**.*

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

La C. Imelda Bravo Ríos es una persona física, de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, no se identifican a otros integrantes del GIE de la Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.⁶

Al respecto, la Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

*“La que suscribe **C. IMELDA BRAVO RÍOS** Moreno (sic) por mi propio derecho y como aspirante para ser beneficiario con la concesión de radio para uso social, en Coatzacoalcos, Veracruz, manifiesto lo siguiente:*

*Declaro bajo protesta de decir verdad que **NO** tengo ningún parentesco de consanguinidad o afinidad, **NO** formo ni participo directa o indirectamente en el capital social de ninguna asociación de radiodifusión o telecomunicaciones en el ámbito **COMERCIAL**, en este país”*

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. ⁷

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

De acuerdo con la información actualizada y disponible para esta DGCC, no se identificó que el GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones México.

Por otra parte, conforme a información de la DGCR, no se identificó que la C. Imelda Bravo Ríos tenga solicitudes de concesión adicionales en trámite. ⁸

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

La C. Imelda Bravo Ríos solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Coatzacoalcos, Veracruz. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **11-once- concesiones de uso comercial, 3 -tres- concesiones de uso público y 2 -dos- concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **9 -nueve- (2 -dos- ubicadas en el segmento 106-108 MHz).**¹⁰
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0.**¹¹
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
 - **Concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 (una) conforme al PABF 2018 (frecuencia 100.5 MHz).**¹² y **1 (una) conforme al PABF 2023, y**
 - **Concesiones de uso público: 0.**¹³
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **1 (una) en términos del PABF 2018.** ^{14, 15}
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0.** ¹⁶
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0.** ¹⁷
- 10) En el siguiente cuadro, en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Coatzacoalcos, Veracruz.

Cuadro 2. Participaciones en SRSC en FM en Coatzacoalcos, Veracruz

GIE/Concesionario	Distintivos	Distintivo	Estaciones	Participación (%)
Familia Fernández Quiñonez (Radiodifusora XEAFAM-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEAFQ-AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEGB-AM, S.A. de C.V.)	XHAFAM-FM XHAFQ-FM XHGB-FM	99.3 MHz 88.5 MHz 103.5 MHz	3	27.27
Familia Bravo Ortiz (Radio Mina, S.A. y Oscar Bravo, S.A. de C.V.)	XHKM-FM XHMTV-FM	95.3 MHz 100.9 MHz	2	18.18

GIE/Concesionario	Distintivos	Distintivo	Estaciones	Participación (%)
Grupo Acir (Radio XHNE Coatzacoalcos, S. de R.L. de C.V. y Radio XHOM Coatzacoalcos, S. de R.L. de C.V.)	XHNE-FM XHOM-FM	100.1 MHz 107.5 MHz	2	18.18
Familia Quiñones Armendáriz (Radio Mil de Veracruz, S.A. de C.V.)	XHCSV-FM	93.1 MHz	1	9.09
Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	XHEOM-FM	98.5 MHz	1	9.09
Familia Valanci Buzali (Impulsora de Radio del Sureste, S.A.)	XHTD-FM	101.7 MHz	1	9.09
Familia Caballero Ávila (Emisoras Mexicanas de Veracruz, S.A. de C.V.)	XHZS-FM	92.3 MHz	1	9.09
Total			11	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC

(...)

- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público -3- y social (no comunitario e indígena) -1- en la banda FM con cobertura en la localidad de Coatzacoalcos, Veracruz. No se identifican concesiones de uso social comunitario e indígena en dicha banda, con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Concesiones de uso público y social en FM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Veracruz	XHOTE-FM	95.7 MHz	Mecayapan, Veracruz
Público	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHTZA-FM	104.3 MHz	Coatzacoalcos, Veracruz
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHCPCX-FM	104.9 MHz	Coatzacoalcos, Veracruz
Social (no comunitario e indígena)	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	XHCOS-FM	89.3 MHz	Cosoleacaque, Minatitlán, Jáltipan, Chinameca, Soconusco, Oteapan, Carranza, Zaragoza, y Texistepec, Veracruz
Social (no comunitario e indígena)	Jorge Luis Lucio Sánchez	XHPEBC-FM	90.1 MHz	Coatzacoalcos, Veracruz

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda FM en **Coatzacoalcos, Veracruz**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Frecuencias Sociales pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

En la localidad de Coatzacoalcos, Veracruz, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.²⁸
- 2) La C. Imelda Bravo Ríos presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en términos del PABF 2018, el 01 de octubre de 2018.
- 3) En conjunto con la Solicitud presentada por la C. Imelda Bravo Ríos, existen 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en la banda FM, presentadas en términos del PABF 2018 para la Localidad.
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2018, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas):

Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada en términos de:	Fecha de solicitud	Concesiones otorgadas con cobertura en la Localidad	Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante	Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante, Personas Vinculadas/Relacionadas y Personas con relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica y/o de equipo	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas y Personas con relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica y/o de equipo
Imelda Bravo Ríos	PABF 2018	01.10.18	0	0	0	PABF 2018:(1) 1 CUSFM	PABF 2018:(1) 1 CUSFM
[REDACTED]	PABF 2018	05.10.18	0	0	0	PABF 2018:(1) 1 CUSFM	PABF 2018:(1) 1 CUSFM

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y de la DGCR.

CUSFM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en la banda FM

- 5) Toda vez que, en la Localidad, el PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, sería atendible **1 (una) de las 2 (dos) solicitudes** identificadas en el Cuadro 7 anterior.

Al respecto, ambas solicitantes, evaluadas bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no tienen concesiones de radiodifusión asignadas en el país y tienen el mismo número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión; en este sentido, la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre 1 (uno) de esos 2 (dos) solicitantes, toda vez que estos solicitantes no tienen concesiones asignadas en el país y tienen el mismo número de solicitudes (una cada uno) en trámite.

- 6) Toda vez que el PABF 2018 contempla la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, se sugiere asignar esa frecuencia para ese uso. **Sin embargo, se sugiere no considerar más frecuencias como concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) en la banda FM en la Localidad, adicionales a las 2 (dos) ya asignadas y a la contemplada en el PABF 2018.**

Nombre propio de persona física.

VIII. Conclusión

En la Localidad de Coatzacoalcos, Veracruz:

- 1) En caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar la frecuencia puesta a disposición en el PABF 2018 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible **1 (una) de las 2 (dos)** solicitudes presentadas.
 - 2) La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre 1 (uno) de los siguientes 2 (dos) solicitantes: C. Imelda Bravo Ríos o C. Ema López Pérez, toda vez que estos solicitantes no tienen concesiones asignadas en el país y tienen el mismo número de solicitudes (una cada uno) en trámite.
- (...)

6 El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

7 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

8 Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General, y para efecto de disponibilidad espectral, se considera el segmento de espectro de FM de 88 a 106 MHz.

10 Fuente Oficio de Cobertura e información inscrita en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). De acuerdo con el Oficio de Disponibilidad, existen 4 (cuatro) frecuencias disponibles en el segmento 88-106 MHz y 2 (dos) en el segmento 106-108 MHz; además, se identifican 3 (tres) frecuencias reservadas para permiso que, de acuerdo con la información inscrita en el SIAER, se encuentran en el segmento 88-106 MHz. Por otro lado, no hubo ganador de la frecuencia contemplada para asignar en la Licitación IFT-8 en la Localidad, por lo cual, se considera como disponible. Finalmente, en el PABF 2023 se contempla una concesión de uso social en la Banda FM, por lo cual únicamente se consideran 9 (nueve) frecuencias como disponibles. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

11 Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas> y UER. Es de señalar que en el PABF 2018 el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia, contemplada en la Licitación No. IFT-8, sin embargo, no hubo ganador para la misma.

12 Fuente: PABF 2015-2023 y Análisis de disponibilidad espectral contenido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018 de fecha 06 de junio de 2018.

13 En el PABF 2019, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso público para la Localidad, la cual no se asignó; no obstante, de acuerdo con información del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) y de la DGCR, esta frecuencia se planificó en términos del PABF 2021 para asignarse como concesión para ese mismo uso para la Localidad, la cual fue asignada al Instituto Mexicano de la Radio. Fuente: PABF 2015 a 2023.

14 Fuente: DGCR. Presentada por la C. [REDACTED]. Asimismo, existieron otras solicitudes presentadas por el C. [REDACTED], Incluye Radio, A.C., Comunicación Agrícola, A.C., Todos Radio, A.C. y Transmitiendo Paz, A.C.; sin embargo, de acuerdo con el Oficio de Estatus de Solicitudes, el estatus de las solicitudes referidas es de "Concluido". Además, existió otra solicitud presentada por el C. Irineo Pedro Hernández García; no obstante, mediante escrito presentado el 16 de junio de 2022 se desistió de su solicitud.

15 El periodo para presentar solicitudes de concesión de uso social, incluyendo las comunitarias e indígenas, en términos del PABF 2023 es del 02 al 13 de octubre de 2023, el cual, aun no inicia.

16 Fuente: DGCR.

17 Fuente: DGCR.

28 Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf

...

Ahora, respecto a las conclusiones que indica dicha Unidad de Competencia Económica por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para **Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por **Imelda Bravo Ríos**, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión para uso social (no comunitaria e indígena) en términos del Programa Anual 2018.

Lo anterior en razón de que **Imelda Bravo Ríos** no es titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y no tiene participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en la localidad señalada, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social.

En este sentido, se tiene que **Imelda Bravo Ríos** evaluada bajo su dimensión de GIE no es titular de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión debiendo considerarse únicamente la solicitud en trámite presentada por dicho solicitante para acceder a concesiones para uso social como se observa a continuación:¹

Solicitante	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
Imelda Bravo Ríos	0	0 concesiones	0

Imelda Bravo Ríos al obtener la CUSFM en **Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave**, sería titular de 1 (una) concesión social y su GIE quedaría integrado por esa misma concesión para uso social.

No existen solicitudes adicionales para uso social en trámite de **Imelda Bravo Ríos** por lo que independientemente del presente otorgamiento, no se prevé un incremento del GIE derivado de otorgamientos de concesiones para uso social.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto, una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

¹ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2017 a 2021.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Imelda Bravo Ríos**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **100.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSCK-FM** en **Coatzacoalcos Veracruz de Ignacio de la Llave**, así como una concesión única, ambas para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a **Imelda Bravo Ríos**.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Imelda Bravo Ríos**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/240523/197, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/05/29 11:17 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52914
HASH:
80486B0256AECEEC3AE8186095EEA1D2C03815A12D4211
5C2C7FD3026140EF0E

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/05/29 12:21 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52914
HASH:
80486B0256AECEEC3AE8186095EEA1D2C03815A12D4211
5C2C7FD3026140EF0E

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:21 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52914
HASH:
80486B0256AECEEC3AE8186095EEA1D2C03815A12D4211
5C2C7FD3026140EF0E

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:44 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52914
HASH:
80486B0256AECEEC3AE8186095EEA1D2C03815A12D4211
5C2C7FD3026140EF0E

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_240523_197_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	29 de febrero de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 2, 9, 10, 11, 16 y 17. Patrimonio de persona física: Páginas 10 y 11. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 10 y 11.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

